



081

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. EO-028-INAR-2008
PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE RIEGO PARA EL
SECTOR DE OSORRANCHO: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS EN EL SISTEMA DE RIEGO".**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

Que, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución INCOP No. 052-2010 establecen las consecuencias de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato, dispone: "Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

"(...)

1. Por incumplimiento del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; (...).

Que, el artículo 95 de la Ley ibídem, en su inciso quinto establece: "(...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...).";

Que, el artículo 98 de la Ley citada manda que las entidades contratantes remitan obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de los contratistas incumplidos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista: y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley;*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre de 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego (INAR), como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, se establece, entre otras cosas, las siguientes funciones: "*Art. 1.- Transfírase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR. Art. 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje (...) Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de 15 de diciembre de 2010, en el artículo 1 se dispuso: "*Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de estado*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 075 de 24 de febrero de 2011, en su artículo 1 se resolvió: "*Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego- INAR- hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura de esta Cartera de Estado*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el Presidente Constitucional de la República, me designó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero 2013, se incorporó la Coordinación Cierre del Instituto Nacional de Riego (Coordinación de Cierre del Ex-INAR), como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje con el objetivo de cerrar todos los procesos generados por el Ex-INAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, con fecha 18 de diciembre del 2008, el Instituto Nacional de Riego INAR y su persona, suscribieron el contrato N° EO-028-INAR-2008 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE RIEGO PARA EL SECTOR DE OSORRANCHO: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS EN EL SISTEMA DE RIEGO" por un precio de USD 453.649,32 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 32/100), con un plazo total de 150 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DZRD6-2015-1152-M de 24 de julio de 2015, la ingeniera Rosa Alicia Corrales Ortega, informó al Subsecretario de Riego y Drenaje que: "(...) como miembros de la comisión de recepción de contrato No. EO-028-INAR-2008, "Construcción de la segunda etapa del Sistema de riego para el sector de Osorrancho; Construcción de módulos en el sistema de riego" adjunto al presente sirvase encontrar el Informe respectivo, donde se indica lo siguiente

Conclusiones:

*La comisión determina que **No es Procedente la Recepción Provisional de la Obra** mientras no se repare el tramo dañado y se pruebe la operatividad del sistema (...);*

Que, mediante memorando No. MAGAP-DZRD6-2015-1370-M de 3 de septiembre de 2015, el ingeniero Roberto Antonio Molina, remitió al Director de Estudios y Proyectos el INFORME FINAL DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PARA EL SECTOR OSORRANCHO: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS EN EL SISTEMA DE RIEGO, ubicado en la Provincia del Azuay" dentro del cual establece lo siguiente:

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

"(...) DE ACUERDO A LA LIQUIDACIÓN REALIZADA ENTRE EL FISCALIZADOR, CONTRATISTA Y EL ADMINISTRADOR ANTERIOR CON FECHA JUNIO DE 2012 DE ACUERDO A MEMORANDO No. MAGAP-DZRD6-2012-0757-M SE OBSERVA QUE SUMANDO LAS 9 PLANILLAS Y LA PLANILLA DE COSTO + % EL MONTO CONSTRUIDO DE OBRA LLEGA AL VALOR DE \$465.250,24, DESCONTANDO EL ANTICIPO EL VALOR DE LAS MULTAS Y EL IMPUESTO A LA RENTA QUEDA UN SALDO POR CANCELAR AL CONTRATISTA DE \$17.346,55 MAS LA LIQUIDACION DEL REAJUSTE DE PRECIOS QUE A ESA FECHA TENIA UN SALDO NEGATIVO DE -\$2.034,48 DOLARES AMERICANOS, liquido apagar (sic) \$15312,07 (...);

Que, mediante memorando No. MAGAP-DZRD6-2015-1423-M de 10 de septiembre de 2015, el ingeniero Roberto Antonio Molina, remitió al Subsecretario de Riego y Drenaje el Informe de la Comisión de Recepción provisional de la obra en el cual se informa lo siguiente:

*"(...) Debiendo aclarar que EL TRAMO DAÑADO HACE REFERENCIA AL TRAMO QUE CORRESPONDE AL CONTRATO de obra EO-032-INAR-2008 QUE NO ES OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A UN TRAMO DE 15 METROS CORRESPONDIENTE AL PASO DE LA VIA PRINCIPAL QUE UN VOLQUETE DEL GAD PROVINCIAL LO DESTRUYO DE FORMA FORTUITA Y NO SE LE PUEDE IMPUTAR AL CONTRATISTA, LO QUE SI SE DEBE DESTACAR ES QUE LA OBRA ESTA TERMINADA **PERO NO SE PUEDE RECIBIR POR CUANTO NO SE PUDO PROBAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA QUE EL CONTRATISTA NO LO HA HECHO Y ES BASICO PARA QUE SE PUEDA PAGAR LAS PLANILLAS Y PODER RECIBIR LA OBRA, POR ESTA RAZON SE CONCLUYE QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL CONTRATO QUE ES:** "El contratista se obliga con la contratante a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la construcción del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE RIEGO PARA EL SECTOR DE OSORRANCHO: CONSTRUCCION DE MODULOS PARA ELSISTEMA (sic) DE RIEGO, PROVINCIA DEL AZUAY,*

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares y demás documentos contractuales que forman parte del mismo."

LA LIQUIDACION ECONOMICA ES La realizada por el Administrador Anterior, avalada por el Fiscalizador y es la que debe servir de insumo para la LIQUIDACION del contrato EO-028-INAR-2008. En donde SE OBSERVA QUE SUMANDO LAS 9 PLANILLAS de obra y la planilla de costo + porcentaje, EL MONTO CONSTRUIDO DE OBRA LLEGA AL VALOR DE \$ 465.250,24, DESCONTANDO EL ANTICIPO, EL VALOR DE LAS MULTAS Y EL IMPUESTO A LA RENTA, MAS LA LIQUIDACION DEL REAJUSTE DE PRECIOS A ESA FECHA TENIA UN SALDO negativo de -\$2.034,48 DOLARES AMERICANOS QUEDA UN SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA DE \$15.312,07. **DEBO DESTACAR QUE ME RATIFICO EN ESTOS VALORES POR CUANTO LA MULTAS VAN APLICADAS HASTA CUANDO EL FISCALIZADOR INFORMO SE CONCLUYERON LOS TRABAJOS.**

El contrato debe ser terminado unilateralmente por;

1. no se cumple con el objeto del contrato

2. El valor por concepto de multas es alrededor del 7,5% que supera el 5% permitido, de acuerdo al contrato en el literal 11.05

3. De acuerdo al contrato en el literal 22.04 Terminación por causas imputables al contratista: "por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días"

4. "Vigencia de garantías: El contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento el contratante las hará efectivas, sin más trámite para su presentación a la entidad aseguradora, conforme lo dispone el último (sic) inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" que de acuerdo al Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2015-7413-M.; Se puede por lo tanto observar que las mismas se encuentran vencidas";

Que, con memorando Nro. MAGAP-DZRD6-2015-1796-M, de 09 de noviembre de 2015, el Ing. Roberto Molina en calidad de administrador del contrato informa: "Debo manifestar que se procedió a realizar la acción encomendada el día viernes 06 de Noviembre de 2015 alrededor de las 13h30, en la que fue posible localizar al Ing. Sigifredo Andrade Maldonado en el domicilio fijado en la calle: ALEXANDER VOND HUMBOLDT 26-27 Y NICOLAS COPERNICO EN LA CIUDAD DE LOJA"

Que, con Memorando Nro. MAGAP-DZRD6-2015-1864-M, de 23 de noviembre de 2015, el Ing. Roberto Molina informa: "Debo manifestar que posterior a la acción de notificar el día viernes 06 de Noviembre de 2015 alrededor de las 13h30, en la misma que fue posible localizar al Ing. Sigifredo Andrade Maldonado en el domicilio fijado en la calle: ALEXANDER VOND HUMBOLDT 26-27 Y NICOLAS COPERNICO EN LA CIUDAD DE LOJA, NO SE HA RECIBIDO NINGUNA COMUNICACIÓN, JUSTIFICACION NI SE HA REMEDIADO EL INCUMPLIMIENTO motivo por el cual se solicitó la terminación unilateral del contrato."

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2015-1543-M de 11 de diciembre de 2015, el Subsecretario de Riego y Drenaje solicitó a la Directora de Contratación Pública, Encargada que, en base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en cumplimiento del debido proceso se elabore la Resolución de Terminación Unilateral del contrato No. EO-028-INAR-2008;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DZRD6-2016-0388-M de 31 de marzo de 2016, el ingeniero Roberto Molina León en Calidad de Administrador del Contrato No. EO-028-INAR-2008, adjuntó el informe de daños y perjuicios al Subsecretario de Riego y Drenaje, en el cual menciona lo siguiente:

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador

"(...) I. CONCLUSIONES

El sistema no está en funcionamiento por la falta de agua (en un tramo correspondiente al proyecto Osorrancho I etapa, por situaciones de caso fortuito se ha producido la inhabilitación de tubería en unos tramos de más de 200 metros, el tramo comprendido entre las coordenadas: 17m0763237, 9694049, 2801m de altura y 17m0763091, 9694050, 2785m de altura y el otro tramo comprendido entre las coordenadas 17m0763091, 9694050, 2785m de altura 17m0762926, 9694290 2741m de altura, adicionalmente también la captación ha desaparecido por un represamiento y desborde del río en donde fue emplazada y construida) y que además de acuerdo al criterio de fiscalización no se ha realizado pruebas que demuestren la operatividad del sistema.

Las planillas así como el reajuste de precios son de exclusiva responsabilidad del Administrador del contrato anterior así como del fiscalizador Ing. Fernando Iván Paredes Ávila que conjuntamente con el contratista las suscribieron.

La comisión determino que No es procedente la Recepción Provisional de la Obra

El objeto del contrato no se ha cumplido, por cuanto el sistema NO FUNCIONA, por daños en los ramales de tubería de distribución

El valor de los daños y perjuicios asciende a 441.588.05 USD de acuerdo al siguiente resumen.

RESUMEN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Anticipo no amortizado	408.284.39
Reajuste de Anticipo no amortizado	-1.663.14
Multas	34966.80
Total de daños y perjuicios	441588.05

".

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2016-0365-M de 14 de abril de 2016, el Subsecretario de Riego y Drenaje informó a la Directora de Contratación Pública, Encargada lo siguiente: "(...) Con memorando Nro. MAGAP-DZRD6-2016-0388-M, de 31 de marzo de 2016, el Ing. Roberto Molina Leon (sic) (administrador del contrato en referencia), realiza la siguiente aclaración:

- El contratista presenta planillas y son aprobadas por fiscalización, las mismas que arrojan un valor de \$465250.24, de la visita técnica que se realizó se puede ver que el Sistema no funciona, por lo tanto las planillas no deben ser devengadas ni canceladas, ni tampoco devengar el anticipo por cuanto no se cumple con el objeto del contrato.

- Por lo tanto la liquidación de daños y perjuicios se debe reflejar ahí de acuerdo al informe de daños y perjuicios que adjunto y que asciende al valor de \$441.588,05.

Que, los argumentos expuestos por el contratista no tienen asidero legal, ya que en su momento, tal como se desprende de los antecedentes citados, se le solicitó exponer los justificativos del caso y la remediación correspondiente, sin que se haya obtenido respuesta favorable;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. EO-028-INAR-2008 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE RIEGO PARA EL SECTOR DE OSORRANCHO: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS EN EL SISTEMA DE RIEGO ", suscrito el 18 de diciembre del 2008, por hallarse incurso en las causales previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE
 LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 2.- Declarar contratista incumplido al ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, y disponer a la Dirección de Contratación Pública que ponga en conocimiento del particular al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin de que el contratista sea suspendido en el Registro Único de Proveedores conforme el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Establecer como liquidación financiera y contable del contrato No. EO-028-INAR-2008, la siguiente:

Anticipo no amortizado	408.284.39
Reajuste de Anticipo no amortizado	-1.663.14
Multas	34966.80
Total de daños y perjuicios	441588.05

El valor total que deberá devolver el Contratista al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es de USD 441.588,05.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de las garantías rendidas por el ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; así como la notificación del particular al ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **26 ABR 2016**


 Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.